

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 271



Edición  
en lengua española

### Legislación

53° año  
15 de octubre de 2010

#### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

2010/615/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 17 de mayo de 2010, referente a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera importados en la Unión Europea (FLEGT)** ..... 1

2010/616/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal** ..... 3

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) n° 923/2010 de la Comisión, de 14 de octubre de 2010, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Asparago di Badoere (IGP)]** ..... 4

Reglamento (UE) n° 924/2010 de la Comisión, de 14 de octubre de 2010, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 6

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

DECISIONES

2010/617/UE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 14 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces [notificada con el número C(2010) 7009] <sup>(1)</sup>..... 8**

2010/618/UE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 14 de octubre de 2010, sobre los fondos de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola transferidos al régimen de pago único conforme al Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo [notificada con el número C(2010) 7042]..... 18**



---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 17 de mayo de 2010

referente a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera importados en la Unión Europea (FLEGT)

(2010/615/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

madera en la Unión procedente de los países con los cuales la Unión ha celebrado acuerdos de asociación voluntaria.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, en relación con el artículo 218, apartado 5,

- (4) Las negociaciones con la República del Congo han concluido, y el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de productos de la madera hacia la Unión Europea (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») se rubricó el 9 de mayo de 2009.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (5) Procede firmar el Acuerdo, a reserva de la celebración del mismo en una fecha posterior.

(1) En mayo de 2003, la Comisión Europea adoptó una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) – Propuesta de plan de acción de la Unión Europea», que solicitaba la aplicación de medidas destinadas a luchar contra la explotación forestal ilegal mediante el desarrollo de acuerdos de asociación voluntaria con los países productores de madera. En octubre de 2003 <sup>(1)</sup> se adoptaron las conclusiones del Consejo sobre dicho Plan de Acción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de productos de la madera hacia la Unión Europea (FLEGT), a reserva de su celebración en una fecha posterior <sup>(3)</sup>.

(2) El 5 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones sobre acuerdos de asociación para aplicar el plan de acción de la UE relativo a FLEGT.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

(3) El 20 de diciembre de 2005, el Consejo aprobó el Reglamento (CE) n° 2173/2005 <sup>(2)</sup> que estableció un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de

<sup>(1)</sup> DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.

<sup>(3)</sup> El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 2010.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
E. ESPINOSA

---

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 7 de octubre de 2010****relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal**

(2010/616/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 82, apartado 1, letra d), en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los días 26 y 27 de febrero de 2009 el Consejo autorizó a la Presidencia, asistida por la Comisión, a entablar negociaciones para un Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal.
- (2) De conformidad con la Decisión 2010/88/PESD/JAI del Consejo, el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó el 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2009, a reserva de su celebración.
- (3) El Acuerdo todavía no ha sido celebrado. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, los procedimientos a seguir a fin de celebrar el Acuerdo, por la Unión Europea, se rigen por el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (4) El Acuerdo debe aprobarse.
- (5) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto al espacio de libertad, seguridad y justicia anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estos Estados miembros han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.

- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no está vinculada por él ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal <sup>(1)</sup>.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para proceder, en nombre de la Unión Europea, al intercambio de los instrumentos de aprobación previsto en el artículo 31, apartado 1, del Acuerdo <sup>(2)</sup>, a fin de obligar a la Unión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de octubre de 2010.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. WATHELET

<sup>(1)</sup> El texto del Acuerdo ha sido publicado en el DO L 39 de 12.2.2010, p. 20, junto con la Decisión sobre la firma.

<sup>(2)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 923/2010 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 2010

por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Asparago di Badoere (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, párrafo primero, y en aplicación del artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Asparago di Badoere», presentada por Italia, ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(2)</sup>.

- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, procede registrar la denominación citada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2010.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO C 22 de 29.1.2010, p. 52.

## ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

**Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados**

ITALIA

Asparago di Badoere (IGP)

---

**REGLAMENTO (UE) N° 924/2010 DE LA COMISIÓN**  
**de 14 de octubre de 2010**

**por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) n° 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) n° 1580/2007.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de octubre de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2010.

*Por la Comisión,*  
*en nombre del Presidente,*  
Jean-Luc DEMARTY  
*Director General de Agricultura*  
*y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	MA	71,6
	MK	62,5
	TR	95,0
	ZZ	76,4
0707 00 05	MK	66,6
	TR	141,4
	ZZ	104,0
0709 90 70	TR	126,1
	ZZ	126,1
0805 50 10	AR	76,3
	BR	100,4
	CL	70,1
	IL	91,2
	TR	98,7
	UY	117,2
	ZA	85,1
	ZZ	91,3
0806 10 10	BR	209,0
	TR	137,1
	ZA	64,2
	ZZ	136,8
0808 10 80	AR	75,7
	BR	51,1
	CL	44,7
	CN	73,0
	NZ	104,7
	ZA	94,9
	ZZ	74,0
0808 20 50	CN	112,3
	ZA	88,6
	ZZ	100,5

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

# DECISIONES

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 2010

por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces

[notificada con el número C(2010) 7009]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/617/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 20, apartados 1 y 3,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, segunda frase,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2009/821/CE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades veterinarias de Traces <sup>(4)</sup>, establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados de conformidad con las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE. Esta lista figura en el anexo I de dicha Decisión.
- (2) A raíz de una comunicación de Dinamarca, deben añadirse, en las entradas correspondientes a los puestos de inspección fronterizos autorizados de los puertos de Århus y Esbjerg establecidos en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE, las nuevas categorías de productos de origen animal que pueden controlarse en estos puestos de inspección fronterizos.

- (3) España ha comunicado que se ha suspendido la autorización de uno de sus puestos de inspección fronterizos, se ha levantado la suspensión para el control de determinadas categorías de productos de origen animal en uno de sus puestos de inspección fronterizos y se ha añadido un nuevo centro de inspección en uno de sus puestos de inspección fronterizos. A raíz de la mencionada comunicación de España, debe modificarse la lista de puestos de inspección fronterizos de este Estado miembro.

- (4) Italia ha comunicado que se ha añadido la categoría de productos de origen animal no embalados en uno de sus puestos de inspección fronterizos y que de tres centros de inspección de uno de sus puestos de inspección fronterizos han cambiado de nombre. Además, se ha suspendido la autorización del centro de inspección «Docks Cereali» del puesto de inspección fronterizo del puerto de Rávena. A raíz de esta comunicación de Italia, debe modificarse la lista de puestos de inspección fronterizos de este Estado miembro.

- (5) A raíz de una comunicación de Letonia, debe suspenderse la autorización de un centro de inspección del puerto de Riga (*Riga port*), y dicho centro debe suprimirse de la lista de puestos de inspección fronterizos de este Estado miembro.

- (6) Los Países Bajos han comunicado que ha cambiado el nombre de un centro de inspección de un determinado puesto de inspección fronterizo y que se han instalado dos centros de inspección en un determinado puesto de inspección fronterizo. Además, deben añadirse determinadas categorías de animales y productos de origen animal que pueden controlarse en un centro de inspección del puesto de inspección fronterizo del puerto de Rotterdam. A raíz de esta comunicación de los Países Bajos, debe modificarse la lista de puestos de inspección fronterizos de este Estado miembro.

- (7) A raíz de la comunicación del Reino Unido debe retirarse la autorización del puesto de inspección fronterizo del puerto de Grove Wharf Wharton de la lista de puestos de inspección fronterizos de este Estado miembro.

- (8) En el anexo II de la Decisión 2009/821/CE se establece la lista de unidades centrales, regionales y locales que forman parte del sistema informático veterinario integrado (Traces).

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 296 de 12.11.2009, p. 1.

(9) A raíz de las comunicaciones de Alemania, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Polonia, Portugal y el Reino Unido, deberían introducirse determinados cambios en la lista de las unidades centrales, regionales y locales de Traces que se establece para esos Estados miembros en el anexo II de la Decisión 2009/821/CE.

(10) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/821/CE en consecuencia.

(11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2010.

*Por la Comisión*

John DALLI

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE quedan modificados como se indica a continuación.

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) la parte relativa a Dinamarca queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al puerto de Århus se sustituye por el texto siguiente:

«Århus	DK AAR 1	P		HC(1)(2), NHC (2)»,	
--------	----------	---	--	---------------------	--

ii) la entrada correspondiente al puerto de Esbjerg se sustituye por el texto siguiente:

«Esbjerg	DK EBJ 1	P		HC-T(CH)(1)(2) HC-NT(6), NHC-T(FR)(2) NHC-NT(6)(11)»;	
----------	----------	---	--	---	--

b) la parte relativa a España queda modificada como sigue:

i) la entrada correspondiente al puerto de Marín se sustituye por el texto siguiente:

«Marín	ES MAR 1	P		HC, NHC-T(FR), NHC-NT	
			Protea Productos del Mar	HC-T(FR)(3)»,	

ii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Tenerife Norte se sustituye por el texto siguiente:

«Tenerife Norte (*)	ES TFN 4	A		HC(2) (*)»,	
---------------------	----------	---	--	-------------	--

iii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Valencia se sustituye por el texto siguiente:

«Valencia	ES VLC 4	A		HC(2), NHC(2)	O(10)»;
-----------	----------	---	--	---------------	---------

c) la parte relativa a Italia queda modificada como sigue:

i) la entrada relativa al puerto de Gioia Tauro se sustituye por el texto siguiente:

«Gioia Tauro	IT GIT 1	P		HC, NHC-NT»,	
--------------	----------	---	--	--------------	--

ii) la entrada correspondiente al puerto de Rávena se sustituye por el texto siguiente:

«Ravenna	IT RAN 1	P	Sapir 1	NHC-NT(6)	
			TCR	HC-T(FR)(2) NHC-NT(2)	HC-NT(2),
			Setramar	NHC-NT(4)	
			Docks Cereali (*)	NHC-NT (*)»,	

iii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Roma-Fiumicino se sustituye por el texto siguiente:

«Roma Fiumicino	IT FCO 4	A	Nuova Alitalia	HC(2), NHC-NT(2)	O(14)
			Argol S.P.A.	HC, NHC	
			Isola Veterinaria ADR		U, E, O»;

- d) en la parte relativa a Letonia, la entrada correspondiente al puerto de Riga (*Riga port*) se sustituye por el texto siguiente:

«Riga ( <i>Riga port</i> )	LV RLX 1a	P		HC(2), NHC(2)	
			Kravu termināls (*)	HC-T(FR)(2) (*), HC-NT(2) (*);	

- e) la parte relativa a los Países Bajos queda modificada como sigue:

- i) la entrada correspondiente al aeropuerto de Amsterdam se sustituye por el texto siguiente:

«Amsterdam	NL AMS 4	A	Aviapartner Cargo B.V.	HC(2), NHC-T(FR), NHC-NT(2)	O(14)
			KLM-2		U, E, O(14)
			Freshport	HC(2), NHC(2)	O(14)»,

- ii) la entrada correspondiente al puerto de Maastricht se sustituye por el texto siguiente:

«Maastricht	NL MST 4	A	MHS Products	HC(2), NHC(2)	
			MHS Live		U, E, O»,

- iii) la entrada correspondiente al puerto de Rotterdam se sustituye por el texto siguiente:

«Rotterdam	NL RTM 1	P	Eurofrigo Karimatastraat	HC, NHC-T(FR), NHC-NT	
			Eurofrigo, Abel Tasmanstraat	HC	
			Frigocare Rotterdam B.V.	HC-T(2),	
			Wibaco	HC-T(FR)(2) HC-NT(2);	

- f) en la parte relativa al Reino Unido, se suprime la entrada correspondiente al puesto de inspección fronterizo del puerto de Grove Wharf Wharton.

- 2) El anexo II se modifica como se indica a continuación.

- a) la parte relativa a Alemania queda modificada como sigue:

- i) la entrada correspondiente a la unidad central se sustituye por el texto siguiente:

«DE00000 UNTERABTEILUNG TIERGESUNDHEIT, TIERSCHUTZ»,

- ii) la entrada correspondiente a la unidad local «DE03909 BERCHTESGARDENER (LAND)» se sustituye por el texto siguiente:

«DE03909 BERCHTESGADENER LAND»,

- iii) la entrada correspondiente a la unidad local «DE14103 ZWECKVERBAND VETERINÄRAMT JADEWESER» se sustituye por el texto siguiente:

«DE14103 ZWECKVERBAND JADEWESER»,

- iv) la entrada correspondiente a la unidad local «DE46103 BRAKE, ZWECKVERBAND VETERINÄRAMT JADEWESER» se sustituye por el texto siguiente:

«DE46103 BRAKE, ZWECKVERBAND JADEWESER»,

v) la entrada correspondiente a la unidad local «DE46903 WITTMUND, ZWECKVERBAND VETERINÄRAMT JADEWESER» se sustituye por el texto siguiente:

«DE46903 WITTMUND, ZWECKVERBAND JADEWESER»,

vi) se suprime la entrada siguiente:

«DE00205 AACHEN STADT»,

vii) la entrada correspondiente a la unidad local «DE00305 AACHEN» se sustituye por el texto siguiente:

«DE00305 STÄDTEREGION AACHEN»,

viii) se suprime la entrada siguiente:

«DE40805 SOLINGEN UND REMSCHEID»,

ix) la entrada correspondiente a la unidad local «DE47905 WUPPERTAL» se sustituye por el texto siguiente:

«DE47905 BERGISCHES VETERINÄR- UND LEBENSMITTELÜBERWACHUNGSAMT»,

x) la entrada correspondiente a la unidad local «DE25607 LUDWIGSHAFEN» se sustituye por el texto siguiente:

«DE25607 RHEIN-PFALZ-KREIS»,

xi) la entrada correspondiente a la unidad local «DE34007 PIRMASENS» se sustituye por el texto siguiente:

«DE34007 SÜDWESTPFALZ»,

xii) se suprime la entrada siguiente:

«DE21116 JENA, STADT»;

b) en la parte relativa a Irlanda, se suprime la entrada siguiente:

«IE00600 DUBLIN»;

c) en la parte relativa a Francia, las entradas correspondientes a las unidades locales se sustituyen por el texto siguiente:

**«FR00001 ALSACE**

FR06700	BAS-RHIN	FR06800	HAUT-RHIN
---------	----------	---------	-----------

**FR00002 AQUITAINE**

FR02400	DORDOGNE	FR06400	PYRÉNÉES-ATLANTIQUES (PAU)
FR03300	GIRONDE	FR16400	PYRÉNÉES-ATLANTIQUES (BAYONNE)
FR04000	LANDES		
FR04700	LOT-ET-GARONNE		

**FR00003 AUVERGNE**

FR00300	ALLIER	FR04300	HAUTE-LOIRE
FR01500	CANTAL	FR06300	PUY-DE-DÔME

**FR00004 BASSE-NORMANDIE**

FR01400	CALVADOS	FR06100	ORNE
FR05000	MANCHE		

**FR00005 BOURGOGNE**

FR02100	CÔTE-D'OR	FR07100	SAÔNE-ET-LOIRE
FR05800	NIÈVRE	FR08900	YONNE

**FR00006 BRETAGNE**

FR02200	CÔTES- D'ARMOR	FR03500	ILLE-ET-VILAINE
FR02900	FINISTÈRE	FR05600	MORBIHAN

**FR00007 CENTRE**

FR01800	CHER	FR03700	INDRE-ET-LOIRE
FR02800	EURE-ET-LOIRE	FR04500	LOIRET
FR03600	INDRE	FR04100	LOIR-ET-CHER

**FR00008 CHAMPAGNE-ARDENNE**

FR00800	ARDENNES	FR05200	HAUTE-MARNE
FR01000	AUBE	FR05100	MARNE

**FR00009 CORSE**

FR02000	CORSE-DU-SUD	FR12000	HAUTE-CORSE
---------	--------------	---------	-------------

**FR00010 FRANCHE-COMTÉ**

FR02500	DOUBS	FR03900	JURA
FR07000	HAUTE-SAÔNE	FR09000	TERRITOIRE DE BELFORT

**FR00011 HAUTE-NORMANDIE**

FR02700	EURE	FR07600	SEINE-MARITIME
---------	------	---------	----------------

**FR00012 ÎLE-DE-FRANCE**

FR09100	ESSONNE	FR09300	SEINE-SAINT-DENIS
FR09200	HAUTS-DE-SEINE	FR09500	VAL-D'OISE
FR07500	PARIS	FR09400	VAL-DE-MARNE
FR07700	SEINE-ET-MARNE	FR07800	YVELINES

**FR00013 LANGUEDOC-ROUSSILLON**

FR01100	AUDE	FR04800	LOZÈRE
FR03000	GARD	FR06600	PYRÉNÉES-ORIENTALES
FR03400	HÉRAULT		

**FR00014 LIMOUSIN**

FR01900	CORRÈZE	FR08700	HAUTE-VIENNE
FR02300	CREUSE		

**FR00015 LORRAINE**

FR05400	MEURTHE-ET-MOSELLE	FR05700	MOSELLE
FR05500	MEUSE	FR08800	VOSGES

**FR00016 MIDI-PYRÉNÉES**

FR00900	ARIÈGE	FR03200	GERS
FR01200	AVEYRON	FR04600	LOT
FR03100	HAUTE-GARONNE	FR08100	TARN
FR06500	HAUTES-PYRÉNÉES	FR08200	TARN-ET-GARONNE

**FR00017 NORD-PAS-DE-CALAIS**

FR05900	NORD	FR06200	PAS-DE-CALAIS
---------	------	---------	---------------

**FR00018 PAYS-DE-LA-LOIRE**

FR04400	LOIRE-ATLANTIQUE	FR07200	SARTHE
FR04900	MAINE-ET-LOIRE	FR08500	VENDÉE
FR05300	MAYENNE		

**FR00019 PICARDIE**

FR00200	AISNE	FR08000	SOMME
FR06000	OISE		

**FR00020 POITOU-CHARENTES**

FR01600	CHARENTE	FR07900	DEUX-SÈVRES
FR01700	CHARENTE-MARITIME	FR08600	VIENNE

**FR00021 PROVENCE-ALPES-CÔTE-D'AZUR**

FR00400	ALPES-DE-HAUTE-PROVENCE	FR01300	BOUCHES-DU-RHÔNE
FR00600	ALPES-MARITIMES	FR08300	VAR
FR00500	HAUTES-ALPES	FR08400	VAUCLUSE

**FR00022 RHÔNE-ALPES**

FR00100	AIN	FR03800	ISÈRE
FR00700	ARDÈCHE	FR04200	LOIRE
FR07400	HAUTE-SAVOIE	FR06900	RHÔNE
FR02600	DRÔME	FR07300	SAVOIE

**GUADELOUPE**

FR09600	GUADELOUPE		
---------	------------	--	--



f) la parte relativa a Polonia queda modificada como sigue:

- i) las entradas correspondientes a las unidades locales «PL0210 BOLESŁAWIEC ŚLĄSKI», «PL02080 KŁODZKO Z/S W BYSTRZYCY KŁODZKIEJ», «PL02040 GÓRA ŚLĄSKA», «PL02100 LUBAŃ ŚLĄSKI», «PL02140 OLEŚNICA ŚLĄSKA», «PL02190 ŚWIDNICA ŚLĄSKA» y «PL02090 LEGNICA» se sustituyen por el texto siguiente:

«PL02010	BOLESŁAWIEC	PL02140	OLEŚNICA
PL02080	BYSTRZYCA KŁODZKA	PL02190	ŚWIDNICA
PL02040	GÓRA	PL02090	ZIEMNICE»,
PL02100	LUBAŃ		

- ii) la entrada correspondiente a la unidad local «PL04140 ŚWIECIE N. WISŁĄ» se sustituye por el texto siguiente:

«PL04140 ŚWIECIE»,

- iii) las entradas correspondientes a las unidades locales «PL06070 KRAŚNIK LUBELSKI» y «PL06170 ŚWIDNIK K. LUBLINA» se sustituyen por el texto siguiente:

«PL06070	KRAŚNIK	PL06170	ŚWIDNIK»,
----------	---------	---------	-----------

- iv) la entrada correspondiente a la unidad local «PL08050 SŁUBICE Z/S W OŚNIE» se sustituye por el texto siguiente:

«PL08050 OŚNO LUBUSKIE»,

- v) las entradas correspondientes a las unidades locales «PL14010 BIAŁOBRZEGI RADOMSKIE», «PL14300 SZYDŁOWIEC K. RADOMIA» y «PL14320 WARSZAWA ZACH. Z/S W OŻAROWIE MAZ.» se sustituyen por el texto siguiente:

«PL14010	BIAŁOBRZEGI	PL14320	OŻARÓW MAZOWIECKI»,
PL14300	SZYDŁOWIEC		

- vi) la entrada correspondiente a la unidad local «PL18190 STRZYŻÓW N. WISŁOKIEM» se sustituye por el texto siguiente:

«PL18190 STRZYŻÓW»,

- vii) la entrada correspondiente a la unidad local «PL22010 BYTÓW Z/S W MIASTKU» se sustituye por el texto siguiente:

«L22010 MIASTKO»,

- viii) se suprime la entrada siguiente:

«PL22610 GDAŃSK»,

- ix) las entradas correspondientes a las unidades locales «PL26010 BUSKO ZDRÓJ» y «PL26060 OPATÓW KIELECKI» se sustituyen por el texto siguiente:

«PL26010	BUSKO-ZDRÓJ	PL26060	OPATÓW»,
----------	-------------	---------	----------

- x) las entradas correspondientes a las unidades locales «PL30040 GOSTYŃ POZNAŃSKI» y «PL30060 JAROCIN POZNAŃSKI» se sustituyen por el texto siguiente:

«PL30040	GOSTYŃ	PL30060	JAROCIN»;
----------	--------	---------	-----------

g) la parte relativa a Portugal queda modificada como sigue:

- i) se añade la siguiente unidad local a las entradas incluidas en la unidad regional «PT10000 NORTE»:

«PT00800 LAMEGO»,



**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 14 de octubre de 2010****sobre los fondos de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola transferidos al régimen de pago único conforme al Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo***[notificada con el número C(2010) 7042]***(Los textos en lengua española, griega, inglesa, francesa y maltesa son los únicos auténticos)**

(2010/618/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 103 *septuaginta bis*,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 103 *quince* del Reglamento (CE) n° 1234/2007 establece que la distribución de los fondos comunitarios disponibles y los límites presupuestarios de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola son los que figuran en el anexo X *ter* de ese Reglamento.
- (2) De conformidad con el artículo 103 *seis* del Reglamento (CE) n° 1234/2007, varios Estados miembros han previsto transferencias de fondos de sus programas nacionales de apoyo al régimen de pago único o aprobado las subsiguientes modificaciones de dichos programas.
- (3) El artículo 3 del Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup> dispone que los Estados miembros deben notificar las subsiguientes transferencias de fondos al régimen de pago único antes del 1 de diciembre anterior al año civil en que vaya a aplicarse ese régimen.
- (4) Es conveniente que, en aras de la claridad y en aplicación del artículo 103 *septuaginta bis* del Reglamento (CE) n° 1234/2007, la Comisión publique los fondos notifi-

cados por los Estados miembros conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 555/2008.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo de la presente Decisión se establecen los fondos de los programas nacionales de apoyo transferidos al régimen de pago único en los ejercicios financieros 2010, 2011, 2012 y 2013.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Helénica, el Reino de España, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2010.

*Por la Comisión*

Dacian CIOLOȘ

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 170 de 30.6.2008, p. 1.

## ANEXO

**Fondos de los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola transferidos al régimen de pago único  
(ejercicios financieros 2010, 2011, 2012 y 2013)**

(EUR 1 000)

Ejercicio presupuestario	2010	2011	2012	2013
Bulgaria				
República Checa				
Alemania				
Grecia	13 000	13 000	16 000	16 000
España	19 507	142 749	142 749	142 749
Francia				
Italia				
Chipre				
Lituania				
Luxemburgo	467	485	595	587
Hungría				
Malta	318	329	407	401
Austria				
Portugal				
Rumanía				
Eslovenia				
Eslovaquia				
Reino Unido	61	67	124	120





## Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES